REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00383-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE BAUTISTA Y OTROS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA.,** contra **COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA EN LIQUIDACIÓN y los señores JOSE IGNACIO BAUTISTA GOMEZ y MIGUEL ANTONIO GONZALEZ,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré 206130073863-4938130459701508-4546010024209746:

a. Por la suma de **$41.150.445.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDOO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA.,** contra **JOSE IGNACIO BAUTISTA GOMEZ,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré 5471290001885710:

a. Por la suma de **$7.377.535.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto el pagaré 4824842877669920:

a. Por la suma de **$12.933.022.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

Escaneado con CamScanner

TERCERO.- ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial dela parte demandante al Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***28 de abril de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00383-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE BAUTISTA Y OTROS

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del extremo demandado. Limítese la anterior medida a la suma de $101.000.000.00, *m/cte.*, por secretaría ofíciese en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

2. Decretar el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que se relaciona a continuación,

- ✓ 2021-00130 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
- ✓ 2020-00340 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Limítese la anterior medida a la suma de $101.000.000.00, m/cte.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***28 de abril de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Escaneado con CamScanner